

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA DIONICIA VÁZQUEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

La suscrita, diputada Dionicia Vázquez García, integrante del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona una fracción al artículo 325 del Código Penal Federal, en materia de feminicidio de adolescentes y niñas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En la actualidad, en México el delito de feminicidio se encuentra tipificado en el artículo 325 del Código Penal Federal, estableciendo penas de cuarenta a sesenta años de prisión y multas de quinientos a mil días. No obstante, la normativa no aborda de manera explícita la protección de niñas y adolescentes menores de 18 años como víctimas potenciales, y las penas en tales supuestos no se corresponden adecuadamente con la naturaleza del delito cometido.

El objetivo de la presente iniciativa consiste en incluir el feminicidio de niñas y adolescentes como una categoría delictiva particular en el Código Penal Federal, con el propósito de prevenir la omisión y el desconocimiento de los ilícitos perpetrados en perjuicio de personas del sexo femenino menores de 18 años. Esto se debe a que, en el estado actual de nuestra legislación, las autoridades muestran una tendencia predominante a enfocar sus esfuerzos en la investigación y persecución de casos que involucran a víctimas adultas.

Es preciso insistir que resulta impostergable emprender reformas legislativas con el fin de adecuar los ilícitos perpetrados en perjuicio de niñas y adolescentes, siguiendo lo estipulado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia.¹

Con el fin de resaltar la seriedad del problema del feminicidio de niñas y adolescentes, es importante mencionar que de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) aproximadamente el 10 por ciento de las muertes de niños, niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe son consecuencia de homicidios, siendo esta la principal causa de mortalidad en niñas y adolescentes de 10 a 19 años.²

Conforme a la información proporcionada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) se evidencia que, en el lapso comprendido entre enero de 2015 y febrero de 2023, se registraron 6 mil 624 casos de feminicidio en México, afectando a mujeres, adolescentes y niñas. Estas cifras resultan alarmantes y ponen de manifiesto la magnitud de la violencia ejercida en contra de dicho segmento demográfico.

En el año 2022 se registraron 952 feminicidios de mujeres, niñas y adolescentes, y de enero a febrero de 2023 se han contabilizado hasta el momento 142 casos.³ Estos hechos se tratan como “presuntos” feminicidios debido a la ausencia de resoluciones definitivas en las investigaciones correspondientes, mientras que las demás muertes de mujeres y niñas se catalogan como homicidios dolosos.

Un elemento clave de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible radica en garantizar que todos los niños, niñas y jóvenes estén resguardados de situaciones de violencia y explotación.⁴ Esta es la primera ocasión en la que la salvaguarda de la infancia frente a tales vulneraciones de derechos se incorpora de manera oficial en un marco global de seguimiento, con metas asociadas a un plazo específico.

De conformidad con el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a las medidas de protección que requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado, en razón de su condición de edad.⁵

En el mismo sentido, la Convención de los Derechos del Niño establece en su artículo 4 que los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención.⁶

Por su parte, la ONU México en marzo de 2020 hizo un llamado a las autoridades para terminar con la impunidad y eliminar los obstáculos que enfrentan las mujeres y niñas víctimas ante las crecientes olas de violencia:

“[...] La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de derechos humanos más extendidas, persistentes y devastadoras. Esta violencia es causa y efecto de la desigualdad y la discriminación de género y forma parte de un continuum de violencia que de manera regular y sistemática viven mujeres y niñas en todos los ámbitos y etapas de sus vidas, y que está enraizado en los modelos culturales sexistas. [...]”⁷

Al respecto en el párrafo noveno del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que:

“[...] En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.[...]”⁸

Asimismo, en el párrafo segundo del Artículo 13 de la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes se establece que:

“[...] Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.”

Por otra parte, el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia estipula:

“Artículo 21. Violencia Femicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en la legislación penal sustantiva.”⁹

La incorporación del feminicidio de niñas y adolescentes en el Código Penal Federal no solo es una cuestión de justicia y legalidad, sino también un llamado al corazón y la conciencia de nuestra sociedad. No podemos ni siquiera imaginar el terror, el dolor y la desesperanza que sufren estas jóvenes víctimas y sus familias, enfrentando una violencia que les arrebató su futuro, sus sueños y su dignidad. Es nuestra responsabilidad moral unirnos y levantar la voz en defensa de las niñas y adolescentes, quienes merecen vivir libres de miedo y violencia en un mundo que las proteja y valore.

Al tipificar el feminicidio de niñas y adolescentes, avanzamos hacia la construcción de una sociedad más justa, segura y compasiva, en la que ninguna niña o adolescente tenga que temer por su vida, y en la que sufrir este tipo de atrocidades no sea una posibilidad. Por ellas, por sus familias y por el futuro de las familias mexicanas, es imperativo que actuemos ahora y fortalezcamos nuestro Código Penal Federal para enfrentar y erradicar estas terribles injusticias.

Adicionalmente, resulta esencial incorporar disposiciones adecuadas para garantizar que las mujeres, adolescentes y niñas con discapacidad reciban las protecciones establecidas en la legislación, lo cual constituye un elemento fundamental en el combate contra la violencia de carácter femicida.

Como legisladoras y legisladores federales, debemos considerar que la incorporación del feminicidio de niñas y adolescentes en el Código Penal Federal significa un paso adelante en nuestro compromiso con la igualdad de género, la justicia social y la protección de las adolescentes y las niñas, al abordarse de manera específica y efectiva la violencia femicida, aumentar la concientización de la sociedad, responsabilizar al Estado y fortalecer el marco legal en materia de prevención, investigación y sanción de estos delitos.

A efecto de tener mayor claridad de las modificaciones legales propuestas, se ofrece el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal Federal

Texto Vigente	Propuesta de reforma y adición
<p>Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none">I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;	<p>Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer, adolescente o niña por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. a VII. ...</p>

<p>VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>	<p>VIII. Cuando la víctima se hubiere hallado en situación de vulnerabilidad o desprotección, atribuible a factores socioeconómicos, familiares, educativos, o discapacidad y su muerte haya sido perpetrada aprovechando dichas circunstancias.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

Con base a lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 6, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción VIII al artículo 325 del Código Penal Federal, en materia de feminicidio de adolescentes y niñas

Único. Se reforma el párrafo primero, y se adiciona una fracción VIII al artículo 325 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer, **adolescente o niña** por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. a VII. ...

VIII. Cuando la víctima se hubiere hallado en situación de vulnerabilidad o desprotección, atribuible a factores socioeconómicos, familiares, educativos, o discapacidad y su muerte haya sido perpetrada aprovechando dichas circunstancias.

...

...

...

...

Artículo Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 [1] SCJN. “Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia”. 2021 Disponible en: <https://acortar.link/XqH7Xs> Consultado el 17 de abril de 2023.

2[1] Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, “Perfil estadístico de la violencia contra la infancia en América Latina y el Caribe”, Unicef, Nueva York, 2022. Disponible en: <https://acortar.link/12wpXX> Consultado el 17 de abril de 2023.

3[1] SESNSP.” Información sobre violencia contra las mujeres” Información con corte al 28 de febrero de 2023. Disponible en: <https://acortar.link/UPqMUJ> Consultado el 17 de abril de 2023.

4[1] ONU ODS. Disponible en: <https://acortar.link/4U6w> Consultado el 17 de abril de 2023.

5[1] Convención Americana sobre Derechos Humanos. Disponible en: <https://acortar.link/YmtWDW> Consultado el 17 de abril de 2023.

6[1] Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible en: <https://acortar.link/KPnjeV> Consultado el 17 de abril de 2023.

7[1] ONU México. “ONU México llama a escuchar las voces de las mujeres que claman igualdad y justicia”. Disponible en: <https://acortar.link/LJaaDy> Consultado el 17 de abril de 2023.

8[1] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://acortar.link/48Va8y> Consultado el 17 de abril de 2023.

9[1] Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Disponible en: <https://acortar.link/dd4TpM> Consultado el 17 de abril de 2023.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril de 2023.

Diputada Dionicia Vázquez García (rúbrica)

SILL